

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD-REAL

ORDENANZA N.º 12

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. -

ARTÍCULO 1º.-FUNDAMENTO. -

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación de las siguientes Tasas por prestación de determinados servicios o realización de determinadas actividades administrativas, que se citan:

1. Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios.
2. Instalaciones Deportivas.
3. Escuela de Música.
4. Servicios prestados por "Gaceta de La Solana" y "Radio Horizonte".
5. Universidad Popular.
6. Enterramiento de animales.
7. Prestación de materiales a particulares.
8. Casa del Niño y Casa de la Infancia.
9. Escuela Municipal de Idiomas.
10. Ocupación de la Caseta Municipal para la celebración de ferias comerciales.
11. Museo de la Zarzuela.

Dichas Tasas se regirán por la presente Ordenanza Fiscal:

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE. -

Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad administrativa desarrollada por la prestación de servicios propios de los epígrafes antes enunciados.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO. -

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten o realicen por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES. -

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 46

ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.-DEVENGO. -

El devengo de estas tasas se producirá con la solicitud de la prestación por parte de los interesados, y en defecto de ésta, y en todo caso, con el inicio del uso o aprovechamiento del servicio o actividad municipal, y salvo las particularidades que, en su caso, se especifiquen en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS. -

A. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la resultante de las cuotas que a continuación se indican:

A.1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por la explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

· Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:

Al Bimestre.... **17,7064 €** + el IVA que proceda en cada momento.

· Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- ✓ Bloque 1: de 1 - 15 m³ / bimestre ... **0,8423 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: de 16 -30 m³ / bimestre ... **1,0592 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **1,4940 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- ✓ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre **0,8149 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: de 16-30 m³/ bimestre ... **1,0186 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **1,2902 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45

ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

momento.

Uso Industrial:

- ✓ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... **0,8423 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre ... **0,9508 €** + el IVA que proceda en cada momento.

A.1.b) Tarifa de depuración por la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de depuración:

Al Bimestre**4,4940 €** + el IVA que proceda en cada momento.

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- ✓ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... **0,2309 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre... **0,2985 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre... **0,4213 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso doméstico en familias numerosas:

- ✓ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre... **0,2037 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: de 16-30 m³ / bimestre ...**0,2718 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... **0,3393 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Uso industrial:

- ✓ Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre ... **0,2309 €** + el IVA que proceda en cada momento.
- ✓ Bloque 2: + de 15 m³/ bimestre ... **0,2578 €** + el IVA que proceda en cada momento.

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

Acometida domiciliaria completa de saneamiento... **286,61 €** + el IVA que proceda en cada momento.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento.

- Acometida de 20 mm con contador **373,53 €**
- Acometida de 25 mm con contador **427,87 €**
- Acometida de 32 mm con contador **461,82 €**

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

A.1.e) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acerado: **176,58 € + el IVA que proceda en cada momento.**

Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

A.1.f) Tarifa por traslado de contador: **71,36 € + el IVA que proceda en cada momento.**

Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

A.1.g) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable: **166,28 € + el IVA que proceda en cada momento.**

Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago.

Incluye:

- Instalación de contador nuevo en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.

- Suministro de puerta de contador.
- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

A.1.h) Las tarifas anteriores del apartado A.1 se actualizarán a partir del uno de Enero del año dos mil veintidos según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.

A.1.i) TARIFA ESPECIAL PARA REGULACIÓN DE FUGAS O CONSUMOS ANÓMALOS.

Artículo 1.- Lectura de contadores.

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al cliente. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300 % el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 % de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

Artículo 2.- Fugas.

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá notificarlo a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

Artículo 3.- Consumo habitual estimado.

1.- Se entiende por “consumo habitual estimado” el realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se calculará con la media aritmética de los seis meses anteriores.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 4.- Tarifas especiales.

1.- Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos anteriores sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda del “consumo habitual estimado” que suele registrar el cliente en ese periodo, tal y como se entiende en el art. 3, se facturará a efectos de abastecimiento y depuración, aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor (bloque 1).

2.- El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al cliente de este consumo anómalo.

A.2.- Instalaciones Deportivas.

Estarán exentas de esta tasa las actividades organizadas por la Concejalía de Deportes y los Clubes federados, dentro de los horarios asignados por aquella. Se asignarán estas instalaciones, siempre que no existan actividades en los horarios habituales organizadas por la Concejalía de Deportes o los Clubes Federados y dentro de las horas y actividades que les asigne dicha Concejalía.

CONCEPTO	
1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS	
A) PISTAS DE TENIS, FRONTENIS, POLIDEPORTIVAS, BALONCESTO Y BALONMANO	PRECIO/HORA/TRAMO
Por pista y tramo de 1:30 horas, hasta 14 años	2,00 €
Por pista y tramo de 1:30 horas, de 15 años en adelante	4,50 €
Abono de 10 tramos, o más para mayores (14 años en adelante)	31,50 €
B) PABELLÓN/HORA	
Actividad no organizada por la Concejalía de Deportes, hasta 14 años	9,00 €
Actividad no organizada por la Concejalía de Deportes, de 15 años en adelante	16,00 €
Utilización Pabellón 8 o más horas/día	136,50 €
Horas de juego después de horario	16,00 €
C) PISTA DE ATLETISMO	
Actividad no organizada por la Concejalía de Deportes	
Uso exclusivo/día	16,00 €

D) PISCINA AL AIRE LIBRE	
Por cada día, de 4 a 14 años	2,50 €
Por cada día, de 15 años en adelante	3,50 €
Abono 20 baños, de 4 a 14 años	35,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	42,00 €
E) PISCINA CLIMATIZADA	
Baño libre, de 4 a 14 años	3,00 €
Baño libre, de 15 años en adelante	4,50 €
Abono mensual, de 4 a 14 años (válido para un mes natural)	25,00 €
Abono mensual, de 15 años en adelante (válido para un mes natural)	31,50 €
Abono de 20 baños, de 4 a 14 años	45,00 €
Abono 20 baños, de 15 años en adelante	63,00 €
Ocupación calle completa / hora	21,00 €
Abono 3 meses, de 4 a 14 años	70,00 €
Abono 3 meses, de 15 años en adelante	84,00 €
Abono familiar mensual	73,50 €
Abono familiar temporada (octubre – junio)	262,50 €
Abono individual temporada, de 4 a 14 años	95,00 €
Abono individual temporada, de 15 años en adelante (octubre – junio)	121,00 €
Deporte escolar	
Dos baños al mes por colegio	Gratis
A partir del tercer baño al mes por colegio	1,00 € / Alumno
F) CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL / HORA	
Actividad no organizada por la Concejalía de Deportes	
Campo de fútbol 7 / hora, hasta 14 años	10,00 €
Campo de fútbol 7 / hora, desde 15 años	19,00 €
Campo de fútbol 11 / hora, hasta 14 años	15,00 €
Campo de fútbol 11 / hora, desde 15 años	31,50 €
G) PISTA DE PÁDEL	
Por pista y tramo de 1:30 horas, hasta 14 años	4,00 €
Por pista y tramo de 1:30 horas, desde 15 años	8,50 €
Abono de 10 tramos	63,00 €
H) CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA NATURAL	
	157,50 € / Hora

2.- ACTIVIDADES	
	PRECIO/PERSONA /CURSO/SESIÓN
A) CURSOS DE NATACIÓN EN PISCINA CUBIERTA (iniciación, medio y perfeccionamiento)	
Curso de bebés, hasta 2 años	3,00 € / sesión
Curso de niños, de 3 a 14 años	2,50 € / sesión
Curso de adultos, de 15 años en adelante	3,00 € / sesión
Curso de natación adaptada	2,00 € / sesión
	PRECIO/PERSONA/ SESIÓN
B) CURSOS DE NATACIÓN PISCINA AL AIRE LIBRE DE JUNIO A AGOSTO:	
Curso de niños, de 5 a 14 años	2,50 € / sesión
Cursos de adultos, de 15 años en adelante	3,00 € / sesión
Cursos de tercera edad, jubilados y pensionistas	2,50 € / sesión
	PRECIO/PERSONA
C) CURSOS DEPORTIVOS:	
Escuelas predeportivas	37,00 € / curso
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, hasta 14 años	2,00 € / sesión
Aeróbic y gimnasia de mantenimiento, desde 15 años	2,50 € / sesión
Aquaeróbic , hasta 14 años	2,50 € / sesión
Aquaeróbic, desde 15 años	3,00 € / sesión
Artes marciales, hasta 17 años (3 sesiones semanales)	6,50 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (2 sesiones semanales)	16,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (3 sesiones semanales)	21,00 € / mes
Artes marciales, desde 18 años (5 sesiones semanales)	26,50 € / mes
Ajedrez, hasta 14 años	Gratis
Ajedrez, desde 15 años	6,50 €
Cursos de verano de raquetas:	
Niños / as (hasta 14 años)	26,50 €
Adultos (desde 15 años)	31,50 €
Cursos de actividad física y deporte:	
Niños / as (hasta 14 años)	26,50 €
Adultos (desde 15 años)	31,50 €
	PRECIO/ PARTICIPANTE
D) CAMPEONATOS	
Local de fútbol 7	16,00 €

Local de fútbol sala	16,00 €
Liga individual de tenis	16,00 €
Liga de tenis dobles	21,00 €
Liga de frontenis	21,00 €
Liga de pádel	26,50 €
Liga local tángana	5,50 €
Liga local bolos	5,50 €
Liga tenis de mesa, hasta 14 años	5,50 €
Liga tenis de mesa, desde 15 años	10,50 €
Liga de baloncesto	16,00 €
Concurso feria tángana	5,50 €
Concurso feria bolos	5,50 €
	PRECIO/EQUIPO
Maratón Fútbol sala	52,50 €
	PRECIO/PERSONA/ AÑO
E) ESCUELAS DEPORTIVAS (HASTA 17 AÑOS)	
Escuela de Aeróbic (todas edades)	42,00 €
Escuela de Fútbol	42,00 €
Escuela de Baloncesto	42,00 €
Escuela de Raquetas	42,00 €
Escuela de Ciclismo	42,00 €
Escuela de Ajedrez	42,00 €
Escuela de Tenis de mesa	42,00 €
Escuela de Atletismo	42,00 €
Escuela de Fútbol sala	42,00 €
Escuela de Natación	63,00 €
Equipos, solo entrenamientos, cada 10 horas	79,00 €
	PRECIO/PERSONA
F) ACTIVIDADES CIRCUITO-MOTOCROS	
Por utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	10,50 €
Abono anual utilización circuito, previa presentación carné federado por el interesado	157,50 €

A.3.-Escuela de Música. Cursos Académicos (Septiembre – Junio).

A.3.a.- - Primera matrícula.....	52,50 €
A.3.b.- - Segunda matrícula.....	42,00 €
A.3.c.- - Asignatura, por mes o fracción.....	21,00 €

A.4.- Tasa por Gaceta de La Solana y Radio Horizonte.

A.4.a.- Publicidad en “Gaceta de La Solana”:

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

- Una página interior.....	144,00 €
- Media página interior.....	75,00 €
- Pie de página interior.....	31,50 €
- Página en cubierta y contracubierta.....	200,00 €
- Página en contraportada.....	282,00 €
- Página en contraportada en color.....	406,00 €

Estas tasas son IVA excluido en su caso.

A.4.b.-	Publicidad en “Radio Horizonte”:	
	- Cuña de 30 segundos.....	3,20 €
Estas tasas son IVA excluido en su caso.		
A.4.c.-	Revista “Gaceta de La Solana”	
	Ejemplar.....	1,00 €
	Ejemplar más envío por correo Península y Baleares.....	1,60 €
	Ejemplar más envío por correo resto de Europa.....	3,67 €
	Ejemplar más envío por correo internacional.....	5,05 €

A.5.- Universidad Popular.

Se establece la siguiente relación de Cursos y Talleres por grupos con las siguientes tasas:

Grupo A: Tasa de 42,00 €/cuatrimestre.

1. Mecanografía Audiovisual
2. Inglés
3. Manualidades
4. Diseño y Confección
5. Pintura y Dibujo
6. Gimnasia Correctiva
7. Aeróbic
8. Bailes de Salón
9. Cocina y Nutrición
10. Psicología
11. Artes Plásticas
12. Restauración de Muebles
13. Vidrieras
14. Aromaterapia
15. Azafatas / os de Exposiciones y Congresos
16. Repujado de metales
17. Informática: Windows XP, Excel y Access Xp
18. Internet Adobe Acrobat
19. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo B: Tasa de 13,00 €/cuatrimestre.

1. Cursos de habilidades sociales y cultura general.
2. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

Grupo C: Tasa de 10,50 €/curso.

1. Cursos monográficos de duración máxima 15 horas.
2. Otros que se puedan organizar y encuadrar en este grupo.

A.6.-Alojamiento y enterramiento de animales.

- A.7.a.- Estancias en la perrera municipal, de uno a cinco días: 10,00 € por todo el periodo, sea cual fuere éste.
- A.7.b.- Idem, de uno a quince días: 20,00 € sea cual fuere el periodo.
- A.7.c.- Idem, de uno a veinte días: 30,00 € sea cual fuere el periodo.
- A.7.d.- Enterramiento de animales.- Por cada uno de peso estimado hasta 20 kg: 30,00 €
- A.7.e.- Idem, Idem de más de 20 kg y hasta 60 kg : 60,00 €
- A.7.f.- Idem, Idem, de más de 60 kg : 100,00 €

A.7- Por prestación de materiales a particulares: (bordillos, baldosas, u otros), según precio de mercado al día de la fecha.

A.8.- Casa del Niño y Casa de la Infancia.

Por taller ordinario	10,50 €
Por talleres club de vacaciones	26,50 €
Por cursos monitores activ. infantiles y juveniles y otros no homologados ...	1,50 €/hora
Por cursos monitores activ. infantiles y juveniles y otros homologados	2,50 €/hora
Por expedición de carnet joven local	5,50 €
Actividad Infantilandia o similar	3,5 €/día
Actividad Infantilandia o similar, abono varios días ...	2,50 € x nº de días que dure la actividad.

Se establece una bonificación del veinte por ciento (20 %) de la tasa por el servicio de Casa del Niño y Casa de la Infancia, para aquellas personas que sean titulares del Carné de Familia numerosa.

A.9.- Escuela Municipal de Idiomas.

Por curso..... **20,00 €/mes**

A.10.- Ocupación de la Casetas Municipales para la celebración de ferias comerciales.

En la ocupación con motivo de ferias comerciales las tarifas por día o fracción de día serían las siguientes, entendiéndose como mínimas y por lo tanto, mejorables al alza mediante concurso público (los metros a contar serán los de la parcela que se les asigne):

a) Por los siguientes servicios que se presten por períodos de 4 días:

Euros

1. Stand (por m ²)	16.00.-
2. Moqueta (por m ²).	8.00.-
3. Seguros	65.00.-
4. Conexión energía eléctrica	30.00.-
5. Teléfono (instalación)	95.00.-
6. Azafatas	75.00.-

b) Por el servicio de limpieza y mantenimiento:

Por periodos de 4 días y stand 60.00.-

No obstante, lo anterior y para Ferias específicas, los Comités Organizadores propondrán por escrito a esta Administración, con la antelación suficiente, las cuotas que estimen oportunas, que no podrán ser inferiores a las indicadas en los apartados a) y b) que preceden.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de la caseta municipal para ferias comerciales, deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 20 días naturales, antes de la utilización, en la que se indiquen los datos que el Servicio Municipal correspondiente estime oportunos.

A.11.- Museo de la Zarzuela.

Concepto	€ / persona
Visitante, a partir de 14 años	2,00 € / persona
Visitante jubilado o pensionista	1,00 € / persona
Grupos de más de 10 personas, a partir de 14 años	1,50 € / persona
Visitas educativas programadas por Centros Escolares	Gratis

B. Las tasas anteriores son independientes del coste de los posibles daños que se produzcan en los bienes o instalaciones municipales. Este Ayuntamiento puede exigir el depósito previo, tanto de la tasa como de los posibles daños que pudieren producirse.-

C. La empresa FCC AQUALIA, S.A., concesionaria de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, gestionará en su caso, ante los Organismos competentes cuantos trámites sean precisos para la aprobación, si fuese necesario, de las cuotas recogidas por el apartado A.1 del presente artículo, una vez efectuada por este Ayuntamiento la aprobación y publicaciones reglamentarias y resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubiere.-

D. Esta Administración Municipal podrá modificar alguna o algunas de las cuotas anteriores cuando varíe el valor de mercado.-

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.-

A. Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios o aprovechamiento de las actividades reguladas en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente alta en la forma que sigue:

A.1.- Para el suministro domiciliario de agua potable habrá de adquirir la condición de abonado al Servicio, suscribiendo la oportuna póliza con la empresa FCC AQUALIA, S.A., concesionaria de la gestión del mismo, y abonando a este Ayuntamiento los derechos de acometida a la red general de suministro. En su caso, será asimismo requisito indispensable presentar la licencia urbanística municipal relativa al edificio o vivienda y/o la Licencia de apertura si se tratare de un establecimiento comercial o industrial.

Se pierde la condición de abonado por propia decisión de la persona o entidad interesados, cuando se infrinjan las normas generales de uso del suministro o no se abonen las correspondientes cuotas, y siempre, en estos dos últimos casos, por decisión de esta Comisión Municipal de Gobierno, a propuesta, en su caso, de la referida empresa FCC AQUALIA S.A.

A.2.- Para las restantes actividades la solicitud deberá realizarse ante el correspondiente Servicio Municipal, que se concederá en todos los casos, y si en alguno se denegare deberá comunicarlo por escrito a la alcaldía exponiendo las motivaciones, etc., oportunas.-

B. Las altas mencionadas en el apartado A anterior, y que dan derecho a la recepción de los correspondientes servicios, tienen carácter personal y en consecuencia no podrá ser cedidos a terceros.- El incumplimiento de tal norma dará a su anulación.-

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-

A. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace:

A.1.- Para el Servicio municipal de agua potable:

A.1.a.- Los derechos de acometida a la red general, al formular la oportuna solicitud, siendo requisito necesario para adquirir la condición de abonado al servicio.- Tales derechos han de ingresarse en la Tesorería municipal, siendo responsable de los mismos la empresa FCC AQUALIA S.A., y sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren procedentes, si produjere un alta como abonado y efectuare la conexión a la red general sin que la persona o entidad interesada acrediten fehacientemente el ingreso de tales derechos en las arcas municipales.-

A.1.b.- Los derechos por cuota fija y conservación de instalaciones al comienzo de los correspondientes bimestres naturales de facturación.-

A.1.c.- Los derechos por los restantes servicios (consumo de agua, instalación de nuevas acometidas) desde el instante de su recepción por parte de las personas o entidades interesadas.-

A.2.- Para los restantes servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, desde el momento de la recepción de los mismos por parte de las personas o entidades interesadas.

B. El pago de las tasas que anteceden se efectuará mediante recibo, previa inclusión, en su caso, en un Padrón o Matrícula general de abonados o contribuyentes, o bien mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, en los plazos y términos regulados

en la Legislación vigente, pudiendo procederse al cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

Todas las tasas referidas al Servicio de aguas, a excepción de los derechos de acometida a la red general, serán gestionadas, incluido su cobro, por la empresa FCC AQUALIA, S.A., concesionaria del mismo, que deberá emitir siempre el correspondiente recibo, expedido con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, y en particular la referente al Impuesto sobre valor añadido (IVA), con detalle de todos los conceptos facturados a sus precios unitarios.- La falta de tales recibos, de los que se deberá quedar copia, o su defectuosa emisión serán considerados como falta muy grave.-

Asimismo, otras de estas tasas, cuyos correspondientes servicios se presten por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa, serán gestionadas, en análogos términos, por los respectivos concesionarios.-

- C. En este Ayuntamiento se puede disponer que para alguna o algunas de las tasas que anteceden se siga el procedimiento de autoliquidación.
- D. La matrícula grava la actividad administrativa de inscripción a recibir la prestación de cualquiera de los servicios regulados en esta ordenanza, por lo que una vez realizada ésta, no se procederá a su devolución.
- E. La inasistencia del usuario durante un período determinado, no supone reducción alguna, ni exención de la cuota tributaria, mientras no se justifique la causa y/o no se formalice por escrito la baja correspondiente, que surtirá efectos a partir del período de pago siguiente.

No serán acumulables las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- REGULACIÓN SUPLETORIA.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 8/1.989, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, Ley 25/1.998, de 13 de Julio, Reglamento General de Recaudación y demás normas aplicables, así como, en su caso, los Pliegos de condiciones de contratos correspondientes a los Servicios que se gestionen mediante concesión administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 25 de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, o alguna se produzca por normas de superior rango.

La Solana, 26 de Septiembre de 1.998

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1 de Octubre de 1.999.

La Solana, 2 de Octubre de 1.999

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 21 de Octubre de 2.003.

La Solana, 22 de Octubre de 2.003

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2.005.

La Solana, 16 de octubre de 2.005

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 6 de Noviembre de 2.007

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 20 de Diciembre de 2.008

La Solana, 20 de Diciembre de 2.008

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2.009

La Solana, 23 de diciembre de 2.009

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2.010

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 46
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

La Solana, 24 de junio de 2.010

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2.010

La Solana, 30 de diciembre de 2.010

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 8 de octubre de 2.011.

La Solana, 2 de diciembre de 2.011

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2.011.

La Solana, 30 de enero de 2.012

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 14 de julio de 2.012.

La Solana, 5 de septiembre de 2.012

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 31 de octubre de 2.013. (Publicada en el B.O.P. nº 244, de 30 de diciembre de 2.013).

La Solana, 2 de enero de 2.014

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.-Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2.014. (Publicada en el B.O.P. nº 54, de 18 de marzo de 2.014).

La Solana, 18 de marzo de 2.014

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2.014. (Publicada en el B.O.P. nº 250, de 18 de diciembre de 2.014).

La Solana, 18 de diciembre de 2.014

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 29 de enero de 2.015. (Publicada en el B.O.P. nº 57, de 23 de marzo de 2.015).

La Solana, 24 de marzo de 2.015

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2.015. (Publicada en el B.O.P. nº 228, de 18 de noviembre de 2.015).

La Solana, 19 de noviembre de 2.015

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 25 de febrero de 2.016. (Publicada en el B.O.P. nº 74, de 19 de abril de 2.016).

La Solana, 25 de abril de 2.016

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 29 de septiembre de 2.016. (Publicada en el B.O.P. nº 231, de 28 de noviembre de 2.016).

La Solana, 28 de noviembre de 2.016

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2.017. (Publicada en el B.O.P. nº 226, de 27 de noviembre de 2.017).

La Solana, 27 de noviembre de 2.017

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 25 de octubre de 2.018. (Publicada en el B.O.P. nº 247, de 27 de diciembre de 2.018).

La Solana, 27 de diciembre de 2.018

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2.019. (Publicada en el B.O.P. nº 228, de 28 de noviembre de 2.019).

La Solana, 28 de noviembre de 2.019

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 7 de julio de 2020. (Publicada en el B.O.P. nº 176, de 14 de septiembre de 2020).

La Solana, 14 de septiembre de 2020

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2020. (Publicada en el B.O.P. nº 237, de 10 de diciembre de 2020).

La Solana, 10 de diciembre de 2020

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2021. (Publicada en el B.O.P. nº 236, de 10 de diciembre de 2021).

La Solana, 10 de diciembre de 2021

EL INTERVENTOR